

LEY N° 15958

Disponiendo la adquisición de un inmueble para la oficina de Correos de Chachapoyas.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Declárase de necesidad y utilidad públicas la adquisición de un inmueble para la Oficina de Correos de Chachapoyas y autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar la finca situada en la intersección de los jirones Ayacucho y Santo Domingo de esa ciudad, con cuarentisiete metros lineales de frente por el jirón Ayacucho y cuarentitres metros lineales de fondo por el jirón Santo Domingo, la misma que tiene los linderos siguientes: por el Norte la propiedad de doña Emiliana Castañeda vda. de Castañeda; por el Oeste la propiedad de don César Mesías; por el Sur el Jirón Ayacucho; y por el Este el Jirón Santo Domingo, Inmueble que se destinará al funcionamiento de la Oficina Departamental de Correos y Telecomunicaciones de dicha ciudad, capital del Departamento de Amazonas.

ARTICULO 2°—La expropiación a que se refiere el artículo anterior, se pagará con cargo a la partida de o-

chocientos mil soles (S/. 800,000.00), Pliego de Gobierno y Policía Sub—Pliego IV; Programa III; Sub—Programa 2; Asignación N° 14, del Presupuesto Funcional del Gobierno Central para 1965, debiendo el excedente emplearse en la remodelación y equipamiento de dicha Oficina.

ARTICULO 3°—El Ministerio de Gobierno y Policía queda encargado de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 4°—Deróganse todos los dispositivos legales en cuanto se opongan a la presente ley, comprendiendo a aquellos que expropian este inmueble para fines no previstos por la misma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución,

mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Gobierno y Policía, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

CARLOS E. MELGAR LOPEZ, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS B. CEDANO VILLALTA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 13 de Enero de 1966.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Javier Alva Orlandini.